



Universidad Nacional Autónoma de México

Programa de Especializaciones en Ciencias de la Administración

Tesina

“La Declaración Tributaria y la Tecnología”

Que para obtener el grado de:

**Especialista en:
Fiscal “Contribuciones”**

Presenta: L.C. Ana María Rodríguez Sánchez

Tutor: M.A. Antonio Luna Guerra

México, Ciudad de México 14 de diciembre de 2017.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“LA DECLARACION TRIBUTARIA Y LA TECNOLOGIA”

ÍNDICE

	CAPÍTULO	1
Pág.		
INTRODUCCIÓN		1
“Marco Normativo”		2
Las contribuciones fiscales		3
1.1 Clasificación de las contribuciones		3
1.1.1. Impuestos		3
1.1.1.1. El sujeto, Objeto, la base, la tasa o tarifa.		3
1.1.1.2. La época de pago momento de causación.		3
1.1.2. Aportaciones de Seguridad Social		4
1.1.3. Contribuciones de mejoras y derechos		5
1.1.3.1. Contribuciones de mejoras		5
1.1.3.2. Derechos		5
1.2. Las leyes fiscales		6
1.2.1 El Código Fiscal de la Federación		6
1.2.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta		9
1.2.3 Ley del Impuesto al Valor Agregado “IVA”		10
1.2.3.1. Antecedentes del IVA.		10
1.3 Los ingresos del Estado		11
1.3.1. Ley de Ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2017.		11
1.3.2. Ingresos derivados		12
1.3.3. Ingresos Reales del Estado		12
1.3.4. Ingresos ordinarios		12
1.3.5. Ingresos ordinarios o Patrimoniales		12
1.3.6. Ingresos Extraordinarios		12
1.3.7. Ingresos Nominales del Estado		12
1.3.8. Ingresos para el Estado según el Código Fiscal de la Federación		12

CAPÍTULO 2

“Los Sujetos Fiscales”

2. Sujetos de la relación jurídica tributaria	13
2.1 El sujeto activo	13
2.2 El sujeto pasivo	13
2.2.1 Calidades y atributos de los sujetos pasivos	13
2.3 Las personas físicas	14
2.4 Las personas morales	15
2.4.1 Fuente de riqueza	15

CAPÍTULO 3

3. “La Declaración Fiscal”	
3.1. Las facultades de las autoridades fiscales	16
3.1.1. Determinación de la obligación fiscal	18
3.1.2. Obligaciones Fiscales de los contribuyentes	18
3.1.3. Los derechos y obligaciones de los contribuyentes	21
3.1.4. Derechos de los Contribuyentes, de las Autoridades Fiscales.	24
4. Clasificación	
4.1. Declaraciones anuales	24
4.2. Declaraciones complementarias	25
4.3. Declaraciones extemporáneas	25
4.4. Declaraciones provisionales	26
4.5. Declaraciones en línea	26
4.6. Documentos fiscales digitales	26
5. Los ingresos	
5.1. Clasificación de los ingresos	27
5.2. Los Ingresos Gravables de acuerdo con la Ley de ISR	28
5.3. Ingresos a Declarar Personas Físicas	29
5.4. Ingresos a Declarar Personas Morales	29
5.4.1. Enajenación y Servicios	29
5.4.2. En el uso y goce temporal de bienes	29
5.4.3. Opción al arrendamiento y ventas a plazo	29
5.4.4. Por prescripción	29

5.4.5. Se consideran ingresos por deudas no cubiertas al SAT por el Contribuyente	29
5.4.6.Otros Ingresos	29
5.4.7.Ingresos gravados no acumulables	30
5.4.8.Ingresos exentos	30
5.4.9.Ingreso exento limitado	30
5.4.10.Ingreso exento ilimitado	30
5.4.11.Ingreso no objeto	31
5.4.12. No ingresos	31
6. Deducciones	
6.1.Requisitos de las deducciones	32
7. La declaración fiscal	
7.1 Régimen Fiscal para personas Morales	34
7.2.Periodo declaración personas morales	35
7.3.Tipode declaración anual de Personas Morales	35
7.4.Preparación del cierre fiscal para la declaración anual general	36
7.5.Cedulas de trabajo para contribuyentes personas morales	36
7.6. Efectos y Consecuencias fiscales, de la presentación de una declaración anual Para contribuyente Personas Morales	37
7.7.Cálculo Automático en declaraciones Anuales Personas Físicas	38
7.8.Pre llenado de declaraciones anuales Personas Físicas.	39
7.9.El pago de declaraciones	39
7.9.1.Pago de Declaraciones Personas Morales	39
7.9.2.Pago de impuestos en especie por Personas físicas.	39
7.9.3.Pago espontáneo	41
7.9.4.Pago en parcialidades	41
7.9.5. Pago a plazos	41
8.Conclusiones	42
9. Abreviaciones	43
10.Bibliografía	44
11.Diccionarios	45

“LA DECLARACION TRIBUTARIA Y LA TECNOLOGIA”

INTRODUCCION

En este trabajo abordaré el tema de la de “La Declaración Tributaria y la Tecnología”, de acuerdo como lo establecen nuestras Leyes Federales y los Autores que han escrito sobre la interpretación de las mismas.

Así mismo trataré el tema de como el avance de la tecnología influye en la elaboración de las declaraciones fiscales, las cuales se derivan legalmente, de la aplicación del artículo 31 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer que todos los Mexicanos, debemos de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan nuestras leyes.

Trataré dentro de un marco legal la clasificación de las contribuciones fiscales y leyes fiscales como son el Código Fiscal de la Federación la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado “y sus respectivos Reglamentos y demás leyes fiscales que en términos generales se aplican para la elaboración y presentación o pago de Declaraciones Fiscales.

Analizaré los antecedentes, a lo largo de la Historia y como el avance en los sistemas, el internet y en general todo el avance tecnológico ha cambiado la presentación de declaraciones fiscales. Así mismo mencionaré los elementos esenciales de los impuestos

Los ingresos y las deducciones fiscales base para el pago de impuestos. Así mismo mencionaré, una relación de papeles de trabajo que deberán elaborarse a detalle para determinar las bases para la presentación o el pago declaraciones fiscales.

Finalmente comentaré los proyectos y repercusiones fiscales, como resultado de mi investigación que con motivo de la modernización e implementación de la Tecnología de los sistemas electrónicos que seguirán cambiando la forma de presentar las declaraciones y el pago de las contribuciones fiscales.

MARCO NORMATIVO

El fundamento legal de contribuir al gasto público se encuentra en la **fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la cual establece que **es obligación de todos los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.** (Fracción reformada DOF 25-10-1993, 29-01-2016).

De este precepto constitucional se desprenden los principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben adherir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, para el correcto cumplimiento de las obligaciones de todo ciudadano que radica en territorio mexicano

Contribuir para los gastos públicos

Este principio de las contribuciones **nos garantiza que las erogaciones que efectuemos al Estado serán aplicadas exclusivamente a los gastos públicos.** Existen contribuciones que en su naturaleza se puede ver el fin específico en el gasto público. Las mejoras son las contribuciones establecidas en Ley que se comprueban de manera directa por obras públicas; y existen otras como los impuestos, en los cuales no se aprecia claramente el beneficio directo en el gasto público.

Proporcionalidad

Se encarga de proteger a los individuos del pago injusto de contribuciones, es decir, su objetivo principal es **lograr que las personas físicas y morales paguen de acuerdo con su capacidad contributiva.**

Equidad

Este principio **protege la desigualdad fiscal**, la cual implica dar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, para que de esta forma no exista una preferencia desleal sobre algunos contribuyentes.

Legalidad

Su objetivo es **proteger la imposición de contribuciones ilegales**, ya que establece que para que una contribución sea aplicada se necesita que esté en Ley, por lo tanto, las leyes que establezcan contribuciones deben pasar por el proceso legislativo conformado por la iniciativa, discusión, aprobación, sanciones, promulgación e inicio de vigencia.

Por lo anterior, antes de cumplir con lo dispuesto en las diferentes normas jurídicas aplicables, es necesario observar estos principios, para de esa forma tener la certeza de que las contribuciones que estamos aportando sean legales, equitativas,

proporcionales y efectivamente se estén aplicando para cubrir el gasto público y no para otros fines.

1. LAS CONTRIBUCIONES FISCALES

Las contribuciones fiscales son los ingresos que recibe el Estado, reconocidas por la Ley a través de aportaciones obligatorias, que realizan los ciudadanos y cuya finalidad es cumplir con la función pública y estas contribuciones permiten que el Estado pueda desempeñar su actividad y ayudar a regular para los ciudadanos la Educación, salud Justicia Educación y el desarrollo económico.

1.1. CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES FISCALES:

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera: (Art.2 CFF).

1.1.1. IMPUESTOS: Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o, de hecho, prevista por la misma.

Los elementos esenciales del impuesto; Son aquellos sin los cuales un impuesto no podría existir, o bien sería de imposible cumplimiento, los elementos son el sujeto, Objeto, la base en la cual se encuentra el valor de la contraprestación, la tasa o tarifa y época de pago o el momento de causación.

1.1.1.1. EL SUJETO

La relación tributaria, como cualquier otra relación jurídica, se establece entre dos sujetos un sujeto activo que impone y recauda el tributo (Que es el Estado) y un Sujeto pasivo que se encuentra obligado al mismo.

EL OBJETO

Es aquella realidad económica que será afectada por la imposición; es la situación que la Ley señala como hecho generador del Crédito Fiscal.

LA BASE

Es la cuantía sobre la que se determina el impuesto a cargo del Sujeto.

LA TASA O TARIFA

Es la proporción matemática de la base, expresada en tanto por ciento, que especifica el monto del impuesto.

1.1.1.2. LA EPOCA DE PAGO O MOMENTO DE CAUSACIÓN

Es el nacimiento de la obligación tributaria, no implica necesariamente su exigibilidad, sino que la misma, normalmente, se difiere en el tiempo.

El artículo 153 de la Ley del I.S.R. en el cuarto párrafo establece.

Cuando en los términos de este título este previsto que el impuesto se pague mediante retención y la contraprestación no se hubiera efectuado en la fecha de su exigibilidad el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido en la fecha de la exigibilidad, tratándose de contraprestaciones efectuadas en moneda extranjera, el impuesto se enterará haciendo la conversión a moneda nacional en el momento que sea exigible la contraprestación.

El Art. 109 del CFF establece que será sancionado, con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quién omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

Así mismo el último párrafo señala:

El impuesto que corresponda pagar en los términos de este título, a excepción de lo señalado en el artículo 153 de la ley del ISR (Extranjeros que adquieran residencia en el país), se considerará como definitivo y se pagara mediante declaración

Un ejemplo de algunos impuestos:

- Impuesto sobre la renta
- Impuesto al valor agregado
- Impuesto especial sobre producción y servicios
- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos
- Impuesto sobre automóviles nuevos
- Impuestos al comercio exterior

1.1.2 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Las **aportaciones de Seguridad Social** tienen como finalidad garantizar el derecho a la salud, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para la sociedad mexicana; además aquí se incluye el acceso a una pensión

Ejemplos de Aportaciones de Seguridad Social

A continuación, pueden ver **ejemplos de las aportaciones de seguridad social** que se realizan en México:

- Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores
- Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones
- Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores
- Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.
- Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social, como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Un organismo descentralizado es un ente público, creado por el legislador, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. La descentralización se realiza con el fin de transferir a diversas corporaciones parte de la autoridad que ejerce el Estado.

1.1.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS

1.1.3.1. Contribuciones de mejoras:

Son las establecidas en la Ley a cargo de personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. Las **contribuciones de mejora** podrían explicarse como la aportación que realizamos al Estado para cubrir parte de los gastos generados por la realización de una obra o servicio público de interés de todos y que, en concreto, nos beneficia a nosotros de forma particular.

Existen dos **tipos de contribuciones de mejora**: Infraestructuras y Servicios Públicos.

Ejemplos de contribuciones de mejora

1. Infraestructuras: Carreteras, banquetas, edificios, bardas, áreas verdes
2. Servicios públicos: Alumbrado, drenaje, alcantarillado, pavimentación, restauración de obras públicas.

1.1.3.2. Derechos

Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos desconcentrados, cuando en este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley federal de derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Algunos de estos ingresos por derechos se obtienen de:

- De servicios que presta el Estado en funciones de derecho público.

- Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público.
- Derechos a los hidrocarburos (por la extracción de petróleo).

Por tanto, los **derechos** son los ingresos que recibe el Estado a raíz de una contraprestación a cargo de los contribuyentes como pago por un servicio que este presta; en definitiva, sirven para costear el gasto de un servicio prestado al contribuyente.

Ejemplos de derechos son las tasas que cobra el Estado por:

- Cédulas profesionales
- Actas de nacimiento
- Pasaporte

Además de estos **ejemplos de derechos**, también son derechos, las **contribuciones** a cargo de organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado como:

- Bienes de la nación que son de uso común
- Inmuebles destinados por la Federación a un servicio público
- Monumentos históricos
- Monumentos arqueológicos
- Todos los servicios que son prestados por las Secretarías de Estado

1.2. LAS LEYES FISCALES

1.2.1. EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

El primero de enero de 1937, entró en vigor la Ley de Justicia Fiscal y con ella inician las actividades del entonces Tribunal Fiscal de la Federación. Conforme a lo dispuesto por esta Ley, el Tribunal estaba integrado por 15 magistrados que podían actuar en Pleno o a través de cinco Salas; las cuales estaban formadas por tres magistrados cada una. La competencia que les asignó el Legislador era en materia estrictamente fiscal, conociendo de las controversias que se suscitaban de actos o resoluciones emitidas por autoridades fiscales.

Un año después de haber entrado en vigor la Ley de Justicia Fiscal, fue derogada por el Código Fiscal de la Federación de 1938, conservando igual competencia para el Tribunal, misma que a través de leyes especiales se fue ampliando. Así en el año de 1942 la Ley de Depuración de Créditos otorga competencia para conocer de esta materia a cargo del Gobierno Federal.

De igual manera, la competencia del Tribunal también se amplía al conocer sobre la legalidad de los requerimientos de pago realizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; exigir fianzas otorgadas a favor del Gobierno Federal; conocer las controversias que surgían por las resoluciones emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social; sobre las resoluciones fiscales emitidas por el Departamento del Distrito Federal; respecto a las aportaciones que los patrones están obligados a efectuar para

el establecimiento de las Escuelas Artículo 123; de controversias en materia de pensiones militares; de las controversias que surjan por las aportaciones que deben hacer los patrones conforme a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; respecto a la interpretación de contratos de obra pública; sobre resoluciones que fincan responsabilidades en contra de funcionarios o empleados de la Federación o del Departamento del Distrito Federal; en materia de multas por infracciones a las leyes federales o del Distrito Federal; y, en materia de pensiones civiles con cargo al Erario Federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

Para el año de 1946, se crean dos Salas más, que aumenta el número de magistrados a veintiuno.

En el año de 1967 se expide una nueva Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, en la que se previeron los aspectos orgánicos del propio Tribunal, incrementándose a veintidós magistrados, integrando las siete Salas que ya existían, más el Presidente que no integraría Sala, asimismo se establecían las normas relativas a la competencia que tenían asignada, conservando el Código las correspondientes al procedimiento. Se introduce el concepto de Organismos Fiscales Autónomos y se otorga al Tribunal facultades para conocer de los juicios de lesividad.

A esta Ley la sustituye una nueva que se expide con el mismo nombre en el año de 1978 y en la que se prevé la Regionalización del Tribunal, creándose las Salas Regionales y la Sala Superior, precisándose la competencia de ambas la diferencia era fundamentalmente respecto a la cuantía del asunto; asimismo se prevé el recurso de revisión, con el que se otorga a la Sala Superior facultades para revisar las sentencias dictadas por las Salas Regionales.

Es en 1983 cuando se expide un nuevo Código Fiscal, conservando básicamente las normas procesales en los mismos términos. Posteriormente se incluyen en este ordenamiento las disposiciones relativas a la queja, para lograr el adecuado cumplimiento de las sentencias.

Posteriormente en el año de 1988, se modifica el Código Fiscal y la Ley Orgánica del Tribunal, con el objeto de promover la simplificación administrativa, y se suprime la competencia que hasta ese entonces otorgaba la Ley para que la Sala Superior revisara las resoluciones de las Salas Regionales a través del recurso de revisión.

En los años siguientes aparecen diversas leyes que otorgan competencia al Tribunal. En materia de comercio exterior, para conocer en juicio de las resoluciones recaídas respecto al recurso de revocación previsto en la Ley de la materia, así como de las resoluciones recaídas al recurso de revisión que contempla la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para 1996 entra en vigor la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, conservando su nombre y la competencia, pero modificando la integración de la Sala Superior de nueve magistrados a once, así como su forma de operación a través de

Pleno o Secciones. Estas últimas conforme a la Ley son dos y se integran cada una con cinco magistrados.

Es a finales del año 2000 cuando el Congreso de la Unión aprueba las reformas en materias trascendentales para el Tribunal, como son: en primer lugar el cambio de nombre de la Ley Orgánica y del nombre de la Institución, por el de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, reflejando con ello la competencia que a través de los casi 65 años de existencia se le ha ido asignando, así como la que adicionalmente el propio Decreto de reformas le otorga señalando competencia para conocer de los juicios que se promuevan contra las resoluciones dictadas por las autoridades que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo se le proporcionan facultades al Pleno para determinar las regiones y el número y sede de las Salas, así como la forma de integrar jurisprudencia al resolver contradicciones de las resoluciones de las Secciones o de las Salas Regionales.

Las reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación y al Código Fiscal de la Federación, en el (Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2000). Conforme al primer ordenamiento citado, se reformó la denominación de Tribunal Fiscal de la Federación por la de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y además se volvió a reformar la fracción XIII del artículo 11 de esa ley, con el fin de establecer la competencia, no sólo para resolver los juicios en contra de resoluciones que concluyan el recurso de revisión de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sino también para conocer de las controversias respecto de los actos dictados por las autoridades administrativas, que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la referida ley procedimental; asimismo se incorpora la competencia para conocer demandas contra resoluciones negativas fictas configuradas en la materia que son de la competencia de dicho tribunal. Así mismo se facultó a la Sala Superior para determinar la jurisdicción territorial de las salas regionales, así como su número y sede; y, por último, se modificó la competencia territorial de las salas regionales, en cuanto que ahora serán competentes para conocer del juicio, aquellas en donde se encuentre la sede de la autoridad demandada.

En cuanto a las reformas del Código Fiscal de la Federación, entre otras tenemos las siguientes: a) se cambia el nombre de "Procedimiento Contencioso Administrativo" por el de "Juicio Contencioso Administrativo"; b) que el actor debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la jurisdicción de la sala regional, y de no hacerlo las notificaciones se le harán por lista; c) se establece como facultad de las salas, y a petición de parte, el otorgamiento de la suspensión de la ejecución del acto impugnado; d) se establece la posibilidad de señalar domicilio electrónico para recibir notificaciones; e) se establece que en la sentencia se podrá declarar la existencia de un derecho subjetivo, cuando previamente se pruebe su existencia, y condenar al cumplimiento de una obligación, además anular la resolución impugnada; g) se le otorga al pleno de la Sala Superior la facultad para establecer jurisprudencia por contradicción de tesis.

El proyecto de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo tiene su base en el actual procedimiento previsto en el título VI del Código Fiscal de la

Federación, al cual se le hicieron las adecuaciones que se estimaron pertinentes para establecer un nuevo procedimiento, que sea "ágil, seguro y transparente".

El 30 de Noviembre de 2016, Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. La última reforma al Código Fiscal de la Federación esta el 27 de enero de 2017.

Artículo 1o.- Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico. (D.O.30-11-2016)

1.2.2. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Actualmente el ISR es la principal fuente de ingresos tributarios del país. Su origen se remonta a un inofensivo impuesto transitorio, que gravaba las actividades económicas de los contribuyentes con una tasa de apenas entre 1% y 4%. Este impuesto, introducido en la Ley del Centenario, promulgada por el Presidente Álvaro Obregón en 1921, únicamente tuvo una vigencia de cinco meses.

Éste impuesto se imponía sobre los ingresos brutos de mexicanos y extranjeros cuyas fuentes de ingreso se encontrarán en México. La tasa impositiva variaba, dependiendo de la actividad económica a la que se dedicara el contribuyente, aunque la tasa máxima era hasta del 4%.

En 1924, con Álvaro Obregón aún en el poder, se creó una ley similar, aunque permanente, la Ley Para la Recaudación de los Impuestos Establecidos en la Ley de Ingresos Vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas. Fue con ésta que se introdujo la distinción entre personas físicas y morales. Además, los patrones empezaron a retener una parte de los ingresos de los asalariados para pagar las contribuciones al fisco. Con esta ley se gravó a las personas físicas con una tasa de entre el 1% y el 2%. La tributación de las personas morales dependía de la utilidad obtenida durante el año.

Fue hasta el año siguiente cuando el Presidente Plutarco Elías Calles promulgó la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Con el esquema de tributación introducido, el estado local y el municipio recibían cada uno 10% de lo tributado, con la condición de que estas entidades no gravaran las mismas fuentes de riqueza que el ISR. En caso de haber una concurrencia impositiva, las autoridades locales debían descontar una proporción equivalente al 10% del ISR otorgado por la federación.

En el Reglamento de ISR se especificaban las deducciones autorizadas, las normas para la realización de las declaraciones obligatorias, entre otras. Es decir, no muy distinto a lo que sucede hoy en día.

La tasa ha cambiado a lo largo de los años. En 1939 se introdujo un impuesto para personas morales con una tasa de hasta 35%, cuando tuvieran utilidades de más del 33% del capital invertido. En 1990, la tasa para personas morales era de 34%, mientras que la de las físicas era de hasta el 35%. Otro cambio relevante fue el introducido en 1964, cuando el ISR pasó de ser un impuesto cedular (con tasa variable según la actividad económica) a uno global (donde las rentas, sin importar su origen, se suman y se compensan los resultados). En 2017, la tasa para personas morales es del 30% y la de las físicas, de hasta 35%.

1.2.3. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO “IVA”

1.2.3.1. Antecedentes del IVA

El principal antecedente es el Impuesto al Timbre, se llama así, por la utilización del papel sellado o estampillas fiscales, que fue un medio veraz e idóneo, para probar y controlar el cumplimiento de la obligación tributaria relacionada con ciertas actividades mercantiles, pues el pago del gravamen se configuraba con la adquisición de estampillas que eran fijadas y canceladas mediante un sello adherido a los contratos, documentos o facturas que representaban el hecho generados del tributo. En México fue el Ministro de Hacienda Don Matías Romero, quien estableció la primera Ley del Timbre en 1869, en sustitución del papel sellado, típicamente colonial; no obstante dicha compilación entre en vigor hasta el año de 1875, bajo el ministerio de Don Antonio Mejía. Posteriormente se expidieron nuevas leyes del timbre que en realidad, eran en el fondo reiteraciones de la inicial que se ha citado.

El 3 de diciembre de 1975, siendo Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez se publicó el Decreto de la Ley General del timbre.

Fue un impuesto indirecto, toda vez que el sujeto pasivo trasladaba expresamente el monto del gravamen al comprador o usuario de los bienes y servicios.

El IVA también es un impuesto indirecto el cual constituye una parte importante de los ingresos tributarios. Se trataba de que el sujeto pasivo trasladaba expresamente el monto del gravamen al comprador o usuario de los bienes y servicios. Los productores así como los primeros distribuidores de artículos de importación obligados a pagar el gravamen debían de consignar separadamente el importe de la operación y el monto del impuesto, en la primera enajenación realizada efectuada a favor de comerciantes o industriales.

Los cambios más importantes que se han registrado en el IVA desde la fecha en vigor son:

En 1981, segundo año de su observancia, se reducen las exenciones en los diversos actos u operaciones que generan el Gravamen, para darle más generalidad en su

aplicación.

En 1983, con el inicio de su tercer año de vida institucional aumenta la tasa general del 10% al 15%, y surge la tasa especial del 6% para gravar ciertos artículos o actos que estaban exentos, incluyéndose importaciones de bienes para ser consumidos en la zona fronteriza de nuestro país. En 1991, nuevamente regresa la cuota general del 10%. En 1995 se vuelve a restablecer la cuota del 15%, misma que se encuentra en vigor, hasta en el 2009.

En la actualidad se le conoce como el impuesto al valor agregado; que es el aumento de precio que se genera como consecuencia de la utilización de los factores que intervienen en cada una de las etapas que forman parte del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final. En México el IVA era un impuesto general, de tasa única de 10 por ciento, sencillo de aplicar y con alto potencial recaudatorio. Muy pronto, sin embargo, el concepto original de un impuesto moderno y eficaz se fue ensuciando con tratamientos especiales, excepciones, exenciones y tasas diferenciadas –que dieron en su momento un rendimiento político, pero que dañaron la capacidad recaudatoria del impuesto. El IVA está regulado por la ley 37/92, de 28 de diciembre de 1992 y por el Reglamento de 29 de diciembre de 1992.

Fue así que la Ley del Impuesto al valor agregado, expedida por Decreto del Congreso de la Unión, de fecha **22 de diciembre de 1978**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **29 de diciembre de 1978**, entró en vigor hasta el 1ro de enero de **1980**, prácticamente tardó un año para ser aplicada en la realidad.

De 1980 a 1982 la tasa es del 10% y 0% todos los alimentos.

En 1981 segundo año de su observancia se reducen las exenciones en los diversos actos u operaciones que generen el gravamen, para darle mayor generalidad a su aplicación.

Entre 1983 y 1988 la tasa de IVA fue del 15% tasa general, 0% alimentos no procesados y de consumo popular 6% resto de los alimentos y medicinas de patente.

En 1983 la tasa de IVA aumenta del 10% al 15% y surge la tasa especial del 6% para gravar ciertos artículos no actos que estaban exentos.

De 1991 y 1995 el IVA es del 10% tasa general, 6% ciudades fronterizas, 0% todos los productos alimenticios y medicinas y 20% bienes de lujo.

De 1991 a 1995 el IVA es del 10% la tasa general y 0% medicinas y alimentos no procesados.

De 1995 y 2009 El IVA es del 15% tasa general, 10% ciudades fronterizas y 0% medicinas y alimentos no procesados.

A partir del 1ro. De enero de 2010 el IVA cambia del 15% al 16% de uso general y del 10% al 11% en ciudades fronterizas.

1.3.- LOS INGRESOS DEL ESTADO

Son los ingresos que el Estado obtiene en el ejercicio de su soberanía

1.3.1. Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2017.

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación, establece los ingresos que percibirá el Estado, durante el año siguiente.

Cada año en el mes de Noviembre, mediante Decreto se publica la Ley de Ingresos para la Federación, para aplicarse al año siguiente, dentro del plazo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

D.O. Del 15 de Noviembre de 2016 para 2017 y el 15 de Noviembre de 2017.

1.3.2. Ingresos Derivados. Son los que obtiene el Estado en ejercicio de su soberanía, la cual se establece en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como el caso de los tributos.(Pág. 5 Derecho Fiscal A. Boeta Vega)

1.3.3. Ingresos Reales del Estado. Son aquellos que efectivamente modifican su patrimonio incrementándolo, como los tributos, en ejercicio de su soberanía.

1.3.4. Ingresos Ordinarios. Son los que obtiene el Estado, año con año, lo que recibe regular o periódicamente; como ejemplo podemos citar los que se establecen año con año en las Leyes de Ingresos, tanto de la Federación como los Estatales.

1.3.5. Ingresos Originarios o Patrimoniales. Son aquellos que obtiene el Estado por la explotación de su patrimonio, es decir, de la explotación de los bienes de su dominio privado, como lo es Petróleos Mexicanos.

1.3.6. Ingresos Extraordinarios. Son aquellos que obtiene el Estado en un corto tiempo y después desaparecen, por ejemplo, cuando se da un incremento en el precio internacional del petróleo por un determinado período.

1.3.7. Ingresos Nominales del Estado. Son aquellos que no modifican su patrimonio; son un ingreso aparente, como los préstamos que obtiene el Estado del interior, como del exterior.

Los Ingresos del Estado, en su libro Derecho Fiscal por Alejandro Boeta Vega

Estos ingresos que el Estado puede percibir se dividen en tres grandes grupos, de acuerdo con la Ley de Ingresos de la Federación, y son los siguientes:

- 1.- Ingresos tributarios.**
- 2.- Ingresos patrimoniales.**
- 3.- Ingresos financieros.**

De lo anterior, de acuerdo a nuestro Derecho Fiscal y en combinación con la doctrina, se deriva lo siguiente:

1.3.8. Ingresos para el Estado según el Código Fiscal de la Federación:

De forma introductoria, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 31, fracción IV, establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, entre otros de la Federación, según dispongan las leyes y; en sus numerales 73, fracción VII y 74, fracción IV, estipula como atribución del Congreso de la Unión imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, siendo labor de la Cámara de Diputados el examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo.

Bergman Marcelo La Capacidad de Recaudar Impuestos del Gobierno Mexicano

Disposiciones constitucionales que se relacionan con el Código Fiscal de la Federación, con sus artículos 2 y 3, en donde se enuncian los diferentes ingresos que puede percibir la Federación Estado.

"III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas".

Ejemplo: Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.

CAPITULO 2

“LA DECLARACION FISCAL Y LA TECNOLOGIA”

“LOS SUJETOS FISCALES”

2. Sujetos de la relación jurídica tributaria

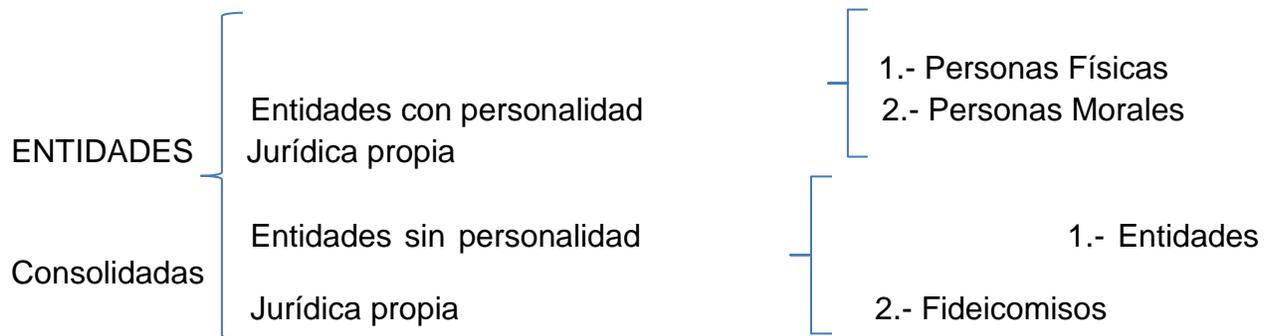
2.1. El Sujeto Activo

Conforme a nuestra constitución únicamente se tiene la obligación de cubrir contribuciones a la federación, a los Estados o Entidades Federativas y a los municipios por lo que son los únicos sujetos activos en nuestro país.

2.2. El Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la relación tributaria y en consecuencia obligada a pagar impuestos, Las Personas Físicas o Morales nacionales o extranjeras que radiquen en nuestro país o que obtengan ingresos de fuente de riqueza establecida en el país.

2.2.1. Calidades y atributos de los sujetos pasivos.



Relación Jurídica y clasificación de entidades y concepto de personalidad Jurídica:

Concepto:

La personalidad jurídica es todo ente susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones y se divide en:

A) Entidades con personalidad Jurídica Propia.

La entidad con personalidad Jurídica propia es aquella que es sujeto de derechos y obligaciones de conformidad con lo establecido en las leyes, este tipo de entidades pueden ser: Físicas y Colectivas “Morales” ambas con personalidad y patrimonios propios.

B) Entidades sin personalidad jurídica propia

Son las entidades Consolidadas y el Fideicomiso:

B.1) Entidades consolidadas

Integran una unidad económica y están constituidas por dos o más entidades jurídicas, que desarrollan actividades económicas y ejercen sus derechos y responden de obligaciones en forma individual; por lo tanto, carecen de personalidad jurídica propia y por razones de propiedad en capital y de facultad

de toma de decisiones, deben incluir en sus estados financieros Consolidados todos los derechos, obligaciones, patrimonio y resultados de sus operaciones de conformidad con las normas de Información Financiera de contabilidad aplicables al respecto.

B.2) Fideicomiso

El fideicomiso es una entidad Jurídica por medio del cual un fideicomitente constituye un patrimonio, cuya titularidad se atribuye al fiduciario para la realización de un fin determinado.

Es una declaración unilateral de voluntad, mediante la cual se constituye un negocio jurídico, realizado por elementos personales, el fideicomitente, el fiduciario y en ocasiones el fideicomisario, estas tres personas tienen personalidad jurídica propia, pero entre ellas no se constituye una nueva personalidad jurídica.

La celebración de un fideicomiso constituye un patrimonio autónomo, cuya titularidad se atribuye al fiduciario, y que debería ser destinado a la realización de un fin determinado.

2.3. Personas Físicas: La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el Código Civil. Y para ostentar capacidad jurídica, deben reunir los requisitos de edad, salud y los demás que marcan las leyes respectivas o, en su defecto, ejercer sus derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes.

2.4. Personas Morales: Las entidades colectivas (Morales) tienen personalidad y patrimonio propios distintos de los que obtengan las personas que las constituyen y administran, por tal razón, deben presentar, de conformidad con nuestras leyes, información financiera en la que solo se deben incluir los derechos, obligaciones y resultados de operación de la entidad.

2.4.1. Fuente de riqueza:

Es el lugar donde se obtiene, procede o genera el ingreso objeto del impuesto, independientemente de la nacionalidad o residencia del sujeto.

Las personas morales quedan clasificadas de la siguiente manera:

- a) La nación, los Estados y los Municipios.
- b) Las demás corporaciones de carácter público, reconocidas por la ley.
- c) Las sociedades Civiles o Mercantiles.

d) Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de nuestra Constitución política.

e) Las Sociedades Cooperativas y Mutualistas.

f) Las Asociaciones distintas de las enumeradas, que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fuere desconocidas por la Ley.

g) Las personas morales se registrarán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

Las Personas Físicas y las Personas Morales tienen una serie de características comunes, denominadas atributos de la personalidad, y que son:

- a) Nombre, razón o denominación social
- b) Domicilio
- c) Estado y
- d) Patrimonio

CAPITULO 3

3. “LA DECLARACION FISCAL”

3.1. Las Facultades de las Autoridades Fiscales

El artículo 1 del Reglamento del Código Fiscal de la federación señala que se entenderá por, Autoridades Fiscales, aquellas unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Servicio de Administración Tributaria, de las entidades federativas coordinadas en ingresos federales que conforme a sus leyes locales estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos. (CFF). Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que:

- I. Se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo. Tratándose de contribuciones con cálculo mensual definitivo, el plazo se computará a partir de la fecha en que debió haberse presentado la información que sobre estos impuestos se solicite en la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. En estos casos las facultades se extinguirán por años de calendario completos, incluyendo aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de obligaciones distintas de la de presentar la declaración del ejercicio. No obstante, lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a

aquél en que se presentan, por lo que hace a los conceptos modificados en relación a la última declaración de esa misma contribución en el ejercicio.

- II. Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración.
- III. Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales; pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente al en que hubiese cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente.
- IV. Se levante el acta de incumplimiento de la obligación garantizada, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la exigibilidad de las fianzas a favor de la Federación constituidas para garantizar el interés fiscal, la cual será notificada a la afianzadora.

El plazo a que se refiere este artículo será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece este Código, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas, o no se presente en la declaración del impuesto sobre la renta la información que respecto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios se solicite en dicha declaración; en este último caso, el plazo de diez años se computará a partir del día siguiente a aquél en el que se debió haber presentado la declaración señalada. En los casos en los que posteriormente el contribuyente en forma espontánea presente la declaración omitida y cuando ésta no sea requerida, el plazo será de cinco años, sin que en ningún caso este plazo de cinco años, sumado al tiempo transcurrido entre la fecha en la que debió presentarse la declaración omitida y la fecha en la que se presentó espontáneamente, exceda de diez años. Para los efectos de este artículo las declaraciones del ejercicio no comprenden las de pagos provisionales.

En los casos de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 26, fracciones III, X y XVII de este Código, el plazo será de cinco años a partir de que la garantía del interés fiscal resulte insuficiente.

El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones II, III, IV y IX del artículo 42 de este Código; cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio; o cuando las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal. En estos dos últimos casos, se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en la que se localice al contribuyente. Asimismo, el plazo a que hace referencia este artículo se suspenderá en los casos de huelga, a partir de que se

suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga y en el de fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión. Igualmente se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo, respecto de la sociedad que, teniendo el carácter de integradora, calcule el resultado fiscal integrado en los términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación respecto de alguna de las sociedades que tengan el carácter de integrada de dicha sociedad integradora.

El plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación antes mencionadas inicia con la notificación de su ejercicio y concluye cuando se notifique la resolución definitiva por parte de la autoridad fiscal o cuando concluya el plazo que establece el artículo 50 de este Código para emitirla. De no emitirse la resolución, se entenderá que no hubo suspensión.

En todo caso, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de diez años. Tratándose de visitas domiciliarias, de revisión de la contabilidad en las oficinas de las propias autoridades o de la revisión de dictámenes, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de seis años con seis meses o de siete años, según corresponda.

Las facultades de las autoridades fiscales para investigar hechos constitutivos de delitos en materia fiscal, no se extinguirán conforme a este Artículo.

Los contribuyentes, transcurridos los plazos a que se refiere este Artículo, podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales.

3.1.1. Determinación de la Obligación Fiscal

La determinación de la obligación fiscal consiste en la constatación de la realización del hecho imponible o existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida. Pligiese nos indica que a través de esta institución “el Estado tiende a un fin único y predominante: hacer cierta y realizable su pretensión, transformar la obligación abstracta y genérica de los contribuyentes para el pago de los gastos públicos, en una obligación individual y concreta de una pretensión determinada.

3.1.2. Obligaciones Fiscales de los Contribuyentes

La obligación tributaria ha sido definida por **Emilio Margáin** como el vínculo jurídico en virtud del cual Estado, denominado sujeto activo, exige a un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie. Por su parte, de la Garza sostiene que de la realización del presupuesto legal conocido como hecho imponible, surge una relación jurídica que tiene la naturaleza de obligación, en cuyos extremos se encuentran los elementos personales: un acreedor y un deudor, y en el centro un contenido, que es la prestación del tributo. A la relación, por su

naturaleza, la denomina representación del tributo. A la relación, por su naturaleza la denomina relación tributaria principal o sustantiva y la obligación que implica, obligación tributaria, indicando que además de esa relación tributaria sustantiva, existen otras relaciones tributarias accesorias o independientes, cuyos contenidos obligaciones son diferentes. Define a la relación tributaria sustantiva como "aquellas por virtud del cual el acreedor tributario (la administración fiscal) tiene derecho a exigir al deudor tributario principal o a los responsables el pago del tributo, es decir, el cumplimiento de la prestación de dar cuyo contenido es el pago de una suma de dinero o a la entrega de ciertos bienes en especie".

Como podemos observar, ambas definiciones coinciden en lo esencial y nos presentan un concepto de obligación fiscal o relación tributaria sustantiva, como la llama De la Garza, muy semejante al concepto de obligación que existe en el Derecho Privado, así pues, es conveniente establecer cuáles son sus semejanzas y diferencias para poder estar en aptitud de distinguir cuando estemos frente a una obligación fiscal. Como semejanzas encontramos que en ambas obligaciones existen acreedor, deudor y objeto. Como diferencias, siguiendo a Margáin, señalamos como principales las siguientes:

a) La obligación fiscal es de Derecho Público. O sea que siempre se satisface y regula conforme a normas de esta rama del Derecho; en cambio, la obligación del Derecho Privado aunque se regula conforme a normas de esta rama del derecho, en ciertos casos se ve supeditada, para su cumplimiento, a normas de Derecho Público, por ejemplo, cuando el Estado es demandado por el pago de una deuda contraída en los términos del Derecho Civil, el cumplimiento de la sentencia condenatoria está supeditado a que exista partida disponible en el presupuesto; en caso contrario, el acreedor tendrá que esperar hasta el siguiente ejercicio fiscal.

b) La obligación tributaria tiene su fuente sólo en la ley; en cambio la obligación del Derecho Privado puede derivar de un contrato, de la ley, del delito, de la gestión de negocios, del enriquecimiento ilegítimo, del acto jurídico unilateral y del riesgo profesional.

c) En la obligación fiscal, el acreedor o sujeto activo siempre es el Estado; en la obligación del Derecho Privado el acreedor puede ser el Estado o un particular.

d) En la obligación fiscal la calidad del deudor o sujeto pasivo puede adquirirla una entidad desconocida para la obligación del Derecho Privado, tal es el caso de las agrupaciones que constituyen unidades económicas diversas de la de sus miembros y que carecen de personalidad jurídica. En México, hasta 1980 la legislación fiscal reconocía a estas unidades económicas sin personalidad jurídica la posibilidad de ser sujetos pasivos de la obligación fiscal, pero a partir de 1981 se suprimió en la legislación esa hipótesis, de manera que actualmente en el Derecho Fiscal la calidad del sujeto pasivo o deudor de la obligación tributaria solo la tienen las personas físicas o morales, al igual que en el Derecho Privado. Sin embargo, ordenamientos como la Ley del Impuesto sobre la Renta, establecen todavía a cargo de las mencionadas unidades económicas ciertas obligaciones fiscales formales.

e) La obligación fiscal tiene como finalidad recaudar las cantidades necesarias para sufragar los gastos públicos; la obligación del Derecho Privado no.

f) La obligación fiscal solo surge con la realización de hechos o actos jurídicos imputables al sujeto pasivo directo; la obligación del Derecho Privado puede surgir por la realización de hechos o actos jurídicos imputables a las dos partes acreedor y deudor, como en el contrato; o bien, solo el deudor, como en el acto jurídico unilateral; o bien de la ley, como en la patria potestad o tutela legítima.

g) La obligación fiscal responsabiliza al tercero que interviene en la realización del hecho imponible, sea como representante o mandatario del sujeto pasivo directo; en la obligación del Derecho Privado, dicho tercero no adquiere para sí responsabilidad alguna, en el caso de que su representado no cumpla con la obligación.

h) En la obligación fiscal sustantiva, el objeto es único y consiste siempre en dar. En la obligación del Derecho Privado el objeto puede ser de dar, de hacer y de no hacer.

i) La obligación fiscal sustantiva, siendo de dar, solo se satisface en efectivo y excepcionalmente en especie. La obligación de dar en el Derecho Privado puede satisfacerse en dinero, en especie o en servicios.

Como se mencionó anteriormente, el hecho imponible es una hipótesis normativa a cuya realización se asocia el nacimiento de la obligación fiscal y el hecho generador es el hecho material que se realiza en la vida real que actualiza esa hipótesis normativa, por lo tanto, la obligación fiscal nace en el momento en que se realiza el hecho imponible, es decir, cuando se da el hecho generador, pues en ese momento se coincide con la situación abstracta prevista en la ley. Flores Zavala afirma que la obligación fiscal nace automáticamente al realizarse la hipótesis legal y el artículo 6 de CFF que dispone que las atribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas por la ley fiscal vigente durante el lapso en que ocurran. De la disposición legal antes citada debemos entender que, como con toda propiedad y claridad establecía el artículo 17 del CFF, la obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales.

Tratándose de impuestos, la obligación fiscal nace en el momento en que se realiza el hecho jurídico previsto por la ley como su presupuesto, que siempre es un acto o hecho de un particular. En cuanto a los derechos, la obligación fiscal nace en el momento en que la autoridad efectivamente presta el servicio administrativo al particular. En la contribución especial, la obligación fiscal nace en el momento en que el Estado pone en servicio la obra pública de interés general, pero que beneficia particularmente a un determinado sector, o bien, en el momento en que presta el servicio público que reclama el interés general como consecuencia de la actividad que desarrolla algún particular, el momento del nacimiento de la obligación fiscal es sumamente importante porque permite:

1.- Distinguir el momento en que se origina la deuda impositiva de aquellos otros en que surgen deberes tributarios de tipo formal, como son la presentación de declaraciones.

- 2.- Determinar la ley aplicable, que puede no ser la misma en el momento de la realización del hecho imponible y en el de producirse el acto administrativo de liquidación o la liquidación por el particular.
- 3.- Practicar la evaluación de las rentas o de los bienes gravados, con referencia al momento en que el crédito fiscal surja.
- 4.-Conocer la capacidad de obrar de los sujetos de la imposición.
- 5.-Determinar el domicilio fiscal del contribuyente o de sus representantes.
- 6.-Determinar la época de pago y de exigibilidad de la obligación fiscal y, por lo tanto, fijar el momento inicial para el cómputo del plazo de prescripción.
- 7.-Determinar las sanciones aplicables, en función de la ley vigente en el momento del nacimiento de la obligación.
8. El Artículo 27, 28, 29, del Código Fiscal de la Federación, establece las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

3.1.3. Los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes.

Los derechos como contribuyente están plasmados en la Ley Federal de Derechos del Contribuyente.

Asimismo, para garantizar tu acceso a una justicia tributaria en el orden federal, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) apoya con asesoría, representación y defensa legal, quejas y reclamaciones, así como en la celebración de acuerdos conclusivos.

El Código Fiscal de la Federación también establece una serie de derechos que el SAT respeta y te garantiza la forma de ejercerlos, enfocando a ellos sus funciones y las actividades que realiza.

Derechos de los contribuyentes:

- Para cumplir con tus obligaciones fiscales
- En visitas domiciliarias y revisiones de contabilidad
- Adopción de un acuerdo conclusivo
- Cuando te impongan sanciones
- Cuando hagas valer los medios de defensa
- Otros derechos

El SAT cuenta con el programa Síndicos del contribuyente que facilita la relación entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, a quienes ofrece apoyo en los problemas que puedan tener al realizar sus trámites.

LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular los derechos y garantías básicos de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales. En defecto de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se aplicarán las leyes fiscales respectivas y el Código Fiscal de la Federación.

Los derechos y garantías consagradas en la presente Ley en beneficio de los contribuyentes, les serán igualmente aplicables a los responsables solidarios.

Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

I. Derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.

II. Derecho a obtener, en su beneficio, las devoluciones de impuestos que procedan en términos del Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables.

III. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.

IV. Derecho a conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados.

V. Derecho a obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas por el contribuyente, previo el pago de los derechos que, en su caso, establezca la Ley.

VI. Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante.

VII. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que, de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

VIII. Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por los servidores públicos de la administración tributaria.

IX. Derecho a que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.

X. Derecho a formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa.

XI. Derecho a ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas.

XII. Derecho a ser informado, al inicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que éstas se desarrollen en los plazos previstos en las leyes fiscales.

Se tendrá por informado al contribuyente sobre sus derechos, cuando se le entregue la carta de los derechos del contribuyente y así se asiente en la actuación que corresponda.

La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.

XIII. Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales.

XIV. Derecho a señalar en el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente de dicho Tribunal, en cuyo caso el señalado para recibir notificaciones deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.

Artículo 3o.- Los contribuyentes podrán acceder a los registros y documentos que formando parte de un expediente abierto a su nombre, obren en los archivos administrativos, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud, respetando en todo caso lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 4o.- Los servidores públicos de la administración tributaria facilitarán en todo momento al contribuyente el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran la intervención de los contribuyentes deberán de llevarse a cabo en la forma que resulte menos gravosa para éstos, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

3.1.4. Derechos de los Contribuyentes, de las Autoridades Fiscales

I. Recibir de la autoridad fiscal orientación y asistencia gratuitas, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II. Recibir de la autoridad fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación, la respuesta que proceda, respecto de las solicitudes presentadas para:

- La exención o la bonificación de contribuciones y sus accesorios.
- La devolución o compensación de contribuciones y sus accesorios.
- La prescripción y la cancelación de contribuciones y sus accesorios.
- La declaración de caducidad de las facultades de la autoridad.
- La autorización del pago mediante prórroga o parcialidades para regularizar su situación fiscal.

III. Presentar declaraciones complementarias.

IV. Recibir de la autoridad fiscal el comprobante del pago de sus contribuciones.

V. Corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades.

VI. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.

VII. Recibir de las autoridades fiscales estatales en el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación, la Carta de Garantías del Contribuyente Auditado.

VIII. Los demás que Código Financiero de la Ciudad de México, del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos de las demás leyes fiscales.

4. Clasificación

4.1. Declaraciones Anuales

Para iniciar la preparación de una declaración fiscal, como primer punto se tiene que identificar el Sujeto obligado o Contribuyente para determinar el tipo de declaración y proceder a la preparación de los papeles de trabajo para determinar la declaración.

Existen varios tipos de declaraciones según el Régimen Fiscal y la Actividad del Contribuyente como son:

4.1.1. Declaraciones anuales

Declaración de Personas Morales, Información de Situación Fiscal (32H-CFF), y de Personas Físicas.

4.1.2. Declaraciones Informativas

De operaciones con terceros (DIOT), De Regímenes Fiscales Preferentes (76), Multi-IEPS, IEPS Entidades Federativas, Declaranot operaciones de Consorcios Petroleros (81), Dense Gasolina o diésel , Otras informativas , de Situación Fiscal, Editores de Revistas , Fomento al primer empleo, Estímulos Fiscales, Entidades Federativas, Formato 43, 43^a, conceptos de IETU operaciones mayores a \$100,000.00 (35), Aumento de capital (86A).

4.1.3. Retorno en Aduanas

Pasajeros procedentes del extranjero
Recintos Fiscalizados (Reg.15)

4.2 Declaraciones Complementarias

Son todas aquellas declaraciones que corrigen a las normales para presentar alguna corrección o algún cambio, para incorporar algún régimen u obligación nueva o no presentada para **modificar la información** de una declaración previamente presentada o para incorporar regímenes u obligaciones. Para eliminar en su totalidad una declaración o declaraciones previamente presentadas.

Por “**Declaración no presentada**”, únicamente podrá presentarse, cuando el Por el contribuyente previamente haya dejado sin presentar la obligación. Por el concepto **Esquema anterior**. Se podrán presentar declaraciones complementarias para corregir la declaración normal o complementarias anteriores que se presentaron mediante el esquema anterior y que correspondan a periodos por los cuales ya hayan presentado alguna declaración en el servicio de Declaraciones y Pagos.

Complementaria por dictamen. Cuando derivado del dictamen fiscal se deba corregir alguna declaración ya presentada correspondiente al ejercicio dictaminado.

Complementaria por corrección fiscal. Cuando la autoridad fiscal inicie sus facultades de comprobación y el contribuyente tenga que corregir alguna de las declaraciones presentadas correspondiente al periodo de revisión.

4.3. Declaraciones extemporáneas

Estas declaraciones son las que se presentan fuera del plazo límite, y se presentan con lo siguiente:

1. **Actualización:** Es el incremento que sufre un adeudo por el efecto de inflación y se utiliza el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) Art. 6 Fracc. II -LISR)..

2. **Recargo:** son una especie de intereses moratorios y se pagan para recompensar a la autoridad por el tiempo que pasó al no pagar oportunamente. La tasa de recargos actualmente está en 1.13% por cada mes transcurrido.
3. **Multas:** es una penalización por cada obligación no presentada. las obligaciones no declaradas de manera espontánea dentro del plazo correspondiente, por cada obligación en caso de que el SAT ya le haya hecho el requerimiento de pago y el contribuyente no lo haya atendido.
4. **Gastos de ejecución:** se originan cuando el SAT hace un cobro de un adeudo de manera forzosa, esto sucede cuando no se atienden los requerimientos del SAT.

4.4. Declaraciones provisionales

Son las declaraciones que se realizan en pago definitivo dependiendo del Régimen Fiscal, en el que esté inscrito el Contribuyente y a cuenta del impuesto anual, la presentación y la obtención de las líneas de captura se obtiene de la página del SAT en los trámites de pago referenciado, las Personas físicas pueden pagar a través de un portal bancario o personalmente en el banco de su elección, las Personas Morales deberán pagar a través de su portal bancario por internet.

Existen declaraciones de pagos provisionales, es decir se realizan los pagos a cuenta del impuesto anual y definitivas como las del Régimen de Incorporación Fiscal.

4.5. Declaraciones en línea

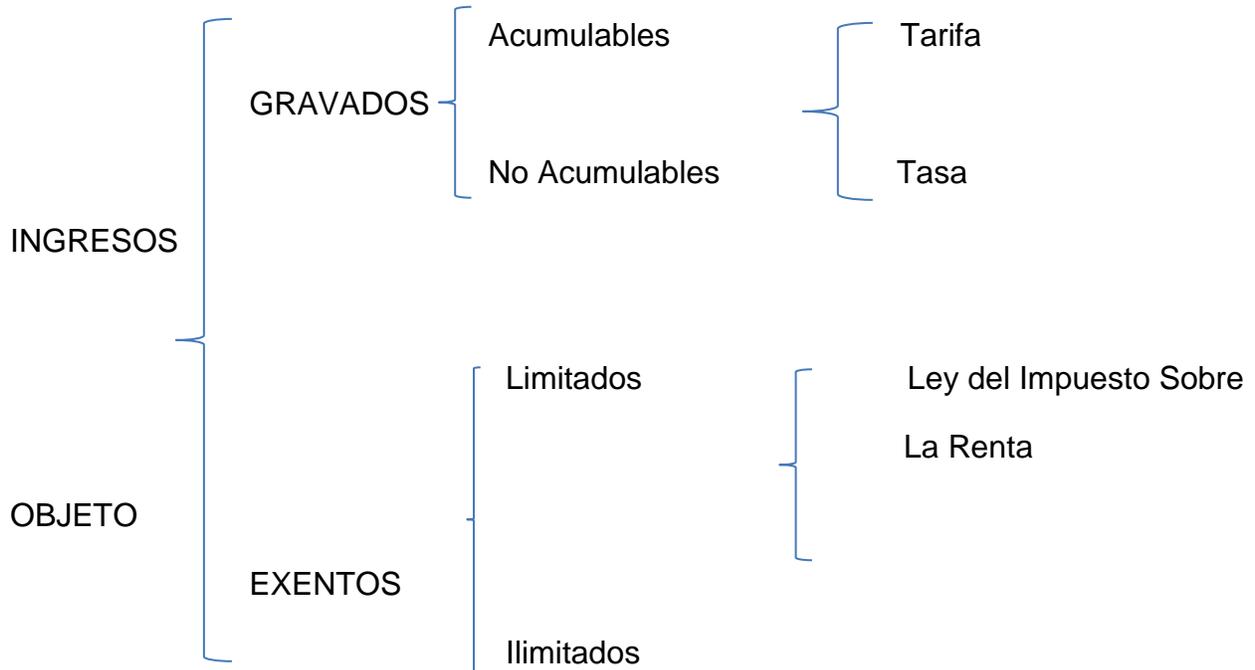
Actualmente todas las declaraciones se presentan vía internet, obteniendo una línea de captura en la página correspondiente de la Autoridad a que corresponda el pago.

4.6. Documentos Fiscales Digitales

En la presentación de declaraciones el SAT y dependencias Federales otorgan un acuse de recibo para comprobar su presentación o la línea de captura para realizar el pago.

5. LOS INGRESOS Y LAS DEDUCCIONES

5.1. "Clasificación de los Ingresos".



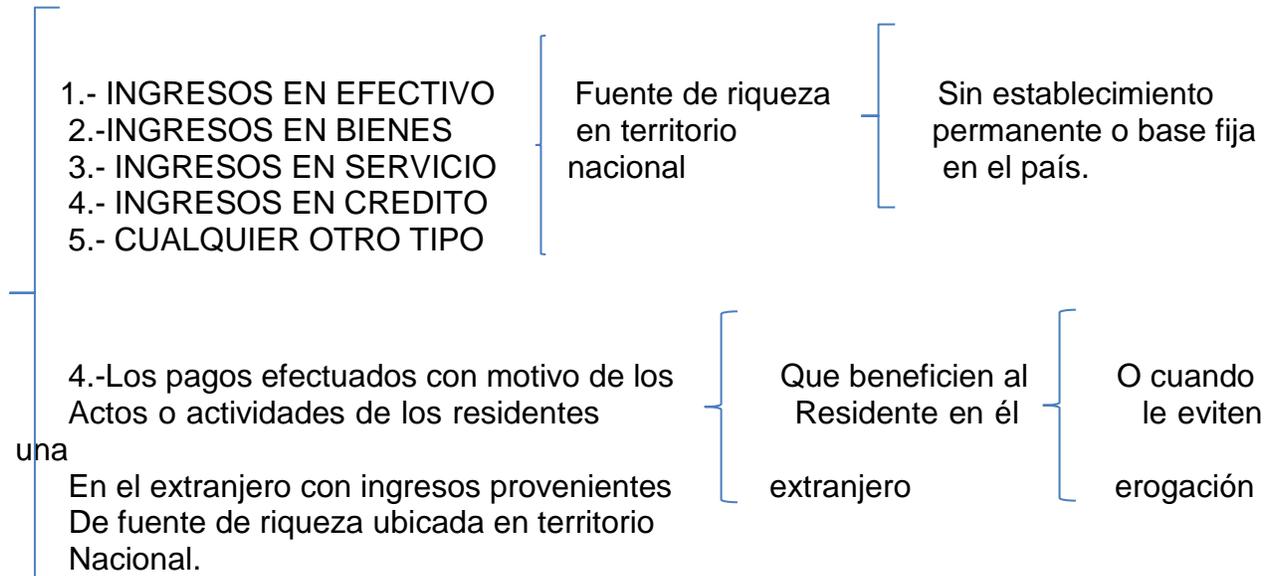
INGRESOS OBJETO:

Son los ingresos contemplados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como gravados o exentos

INGRESOS GRAVADOS:

Son los ingresos sobre los cuales se pagan impuestos

5.2. LOS INGRESOS GRAVABLES DE ACUERDO CON LA LEY DE ISR SON LOS SIGUIENTES



5.-El impuesto que haya pagado por cuenta del contribuyente residente extranjero. Si quién hace el pago absorbe el impuesto por cuenta del contribuyente residente En el extranjero, se convierte dicho impuesto en ingreso.

INGRESOS GRAVADOS ACUMULABLES:

Son todos los ingresos que se suman para la declaración anual, se les aplica una tasa o tarifa para calcular el impuesto.

Por ejemplo, se considera ingreso acumulable el excedente del límite de las prestaciones de previsión social, para la Persona Física.

INGRESOS GRAVADOS NO ACUMULABLES

Son los ingresos que se obtienen por Jubilaciones e indemnizaciones por primas de antigüedad ingresos gravados que han pagado retenciones o impuestos definitivos de Impuesto y no deben acumularse en la determinación de las declaraciones de Personas Físicas.

5.3. INGRESOS A DECLARARAR PERSONAS FISICAS

---Sueldos, salarios y asimilados

---Arrendamiento

---Enajenación de bienes

- Adquisición de bienes
- Intereses
- Premios
- Dividendos
- Demás Ingresos
- ISR REFIPRES (ISR por ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, Inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes.
- Información del IVA
- Enajenación de acciones en bolsa de valores
- Actividades Empresariales y Profesionales
- Actividad profesional (Honorarios)
- Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras

5.4. INGRESOS A DECLARAR PESONAS MORALES

5.4.1. Enajenación y Servicios

- Expedición de comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- Envío o entrega del bien o se preste el servicio.
- Al cobro o exigibilidad total o parcial del precio o contraprestación (aunque sean anticipos)
- Las Asociaciones Civiles y Sociedades Civiles y los Organismos Descentralizados por Suministro de Agua y recolección de basura, acumularán al cobro.

5.4.2. En el Uso o goce temporal de Bienes

- En el momento de cobro total o parcial
- En el momento que sea exigible la contraprestación.

5.4.3. Opcional para Arrendamiento y Ventas a Plazo

Podrán acumular en el ingreso en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible o (cobrado en la enajenación a plazo CFF)

5.4.4. Por prescripción

5.4.5. Se consideran ingresos por deudas no cubiertas al SAT por el contribuyente

5.4.6. Otros Ingresos

- 1.- Presuntiva de la Autoridad
- Por coeficiente de utilidad

- Precio y Contraprestación
- Comercio Exterior
- 2.- Pagos en especie: Avalúo
- 3.- Por mejoras a bienes inmuebles a beneficio del propietario
- 4.- Ganancias por enajenación de activos.
- 5.- Recuperación de créditos deducidos por incobrables.
- 6.- Recuperación de pérdidas de bienes asegurados.
- 7.- Indemnizaciones por Seguros de hombre clave de técnicos y dirigentes.
- 8.- Retiro de planes personales de retiro
- 9.- Por derechos de autor
- 10.- Depósitos para gastos de terceros no comprobados a nombre de aquél.
- 11.- Intereses a favor sin ajuste alguno y los moratorios conforme se devenguen y a partir del 4to. Mes solo los cobrados.
- 12.- El ajuste anual por inflación
- 13.- Ganancia por enajenación de terrenos.
- 14.- Otros ingresos por premios
- 15.- Ingresos por Dividendos

5.4.7. Ingresos gravados no acumulables

Son los ingresos sobre los cuales se paga impuestos se les aplica una tasa en lugar de una tarifa, para calcular el impuesto.

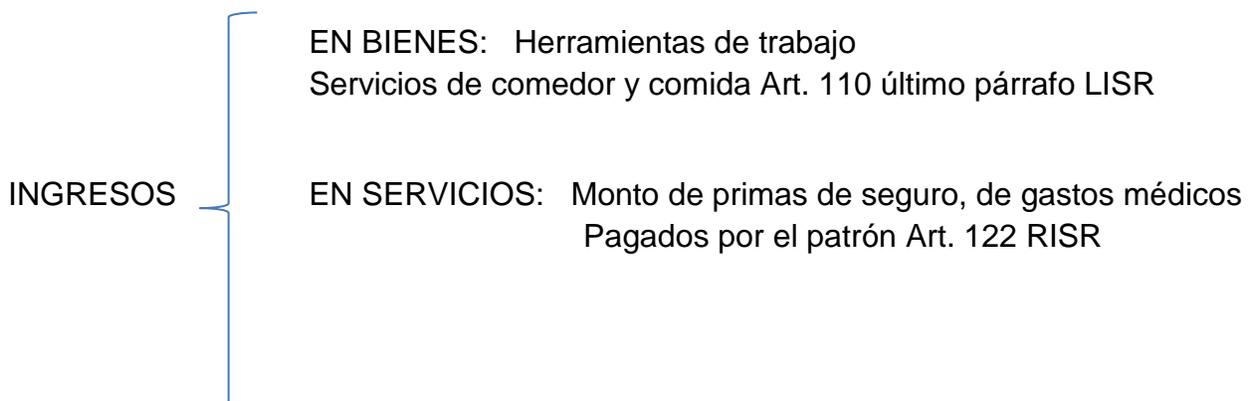
5.4.8. Ingresos exentos

Son los ingresos liberados de la carga impositiva, es decir, no pagan impuestos.

5.4.9. Ingreso exento limitado Existe un límite para el pago de impuestos solo una parte de estos paga impuesto.

5.4.10. Ingreso exento ilimitado

Nada paga impuesto, no existe límite.



EN EFECTIVO: Rendimiento de bienes entregados en fideicomiso,
NO OBJETO cumpliendo, con requisitos Art. 4to párrafo LISR.

5.4.11. INGRESOS NO OBJETO

Son las partidas que -a Ley expresamente señala que no se consideran ingresos, (Ni gravados ni exentos).

Por ejemplo, los Aumentos de Capital, el pago de pérdidas por accionistas.

Los ingresos por primas en la colocación de acciones, por revaluación de activos o por revaluación de capital.

El impuesto al valor agregado trasladado por un contribuyente extranjero

Automóviles asignados a funcionarios

INGRESOS EN SERVICIOS	Único caso Señalado en Ley	Públicos que tengan un valor superior a \$175,000.00, se considerará ingresos en servicio la cantidad que exceda de \$175,000.00 y que no es deducible, e
-----------------------------	-------------------------------	---

Nota: El pago deberá efectuarse mediante retención
Que efectúen las Entidades Gubernamentales.

5.4.12. NO INGRESOS

1.- Aumentos de capital

2.- Pago para resarcir pérdidas por sus accionistas

3.- Primas por colocación de acciones.

4.- Revaluación de activos y capital

5.- las remesas del extranjero entre partes relacionadas.

6.- Ingresos por dividendos de otras personas morales residentes en MÉXICO.
(Excepto PTU).

6. DEDUCCIONES

----Devoluciones y descuentos

----Costo de ventas:

----Gastos netos y anticipos (art. 29 UP).

----Inversiones:

----Activo fijo, gastos y cargos diferidos (Art. 37 a 45).

----El ajuste anual por inflación deducible

----Créditos incobrables:

Prescripción o Notoria imposibilidad practica de cobro: 1 año y menor a 5 inexistencia de bienes embargados o quiebra (Ante juez) mes en que se consuma la prescripción.

----Fondos de pensiones a través de rentas vitalicias. Boletín D-3 De las Normas de Información Financiera Generalmente aceptadas y publicadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Artículo 30 y 59 al 65 del RISR.

----Las cuotas pagadas al IMSS aún a cargo de trabajadores.

----Intereses a cargo sin ajuste alguno.

----Ajuste anual por inflación.

6.1. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

----Que sean estrictamente indispensables

----Documentos con requisitos fiscales.

----Registro en contabilidad

----Retención a terceros y por pagos al extranjero

----Pago mediante cheque nominativo por pagos superiores a 2000 pesos, excepto los salarios y la leyenda para abono en cuenta del Beneficiario” (Opción artículo 29-C CFF Estados de Cuenta Bancarios).

-----Los estados de cuenta bancarios podrán considerarse como comprobante fiscal deducible, si en éste aparece el RFC de aquel al que se le haya hecho el pago, y en el cheque emitido entregado al mismo se haya manifestado dicho RFC (Anexo 20 R.M.).

-----Si se pagan salarios, como requisito de deducción, el requisito para su deducción se deberá, inscribir en el RFC a los trabajadores, realizar recibos de nóminas, timbrar los recibos ante el SAT, pagar las cuotas del IMSS, efectuar retenciones de ISR, entregar el subsidio al empleo a los trabajadores según el ingreso percibido, presentar declaración anual.

-----Los comprobantes fiscales en su caso, deberán llevar el IVA expreso y por separado.

-----Las deducciones por intereses, serán sobre préstamos invertidos en los fines del negocio, en el caso de proporcionar a la vez préstamos a terceros, solo será deducible hasta la tasa más baja, si el préstamo es para inversiones o gastos no deducibles, estos intereses no serán deducibles, los intereses moratorios se deducen conforme se devengan, del 4to. Mes: pagados.

-----Los gastos efectivamente erogados en el ejercicio fiscal, son efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del Contribuyente y aparezca cobrado máximo en cuatro meses (Art. 27 LISR), mediante traspasos de cuentas en instituciones de Crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

- a) Los gastos de viaje serán deducibles si se destinan al hospedaje, alimentación, transporte, usos o goce temporal de automóviles cuando se apliquen fuera de una faja de 50 Km., que circunde el establecimiento del contribuyente. Gastos por alimentos no más de \$750.00 diario en México y \$1500.00 en el extranjero por cada persona, por renta de automóvil no más de \$850.00 diario y por hospedaje no más de \$3850.00 diario en el extranjero.

Los gastos de un empleado podrán ser a nombre de este o a nombre del Contribuyente y los gastos de mantenimiento si el auto es propiedad del empleado tendrán limitante hasta 0.93 centavos por Km y no más de 25000.00 Km. al año.

- b) El consumo en restaurantes no deducible el 91.5% para que sea deducible se debe pagar con tarjeta empresarial. (Art. 28,47, LISR y 58,61 RISR).

-----Los pagos al consejo de administración, serán deducibles cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Determinar monto total o percepción mensual, que el importe a cada miembro del consejo no supere al asalariado mejor remunerado.
- b) Que el importe total anual no exceda el importe total de los sueldos de un contribuyente.
- c) Que el importe total anual no exceda del 10% de las otras deducciones.
- d) Solo serán deducibles cuando hayan sido efectivamente erogados (Art. 27-VIII LISR)

-----El plazo para reunir los requisitos de las deducciones por cada deducción en particular será a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración anual. (Art. 27 –XVIII)

-----El plazo para reunir los requisitos de las deducciones en el caso de pagos a terceros y al extranjero con retenciones deben enterarse en los plazos que disponga la LISR (Art. 27 LISR).

-----Tratándose de deducciones por Servicios públicos o contribuciones locales y municipales, cuya documentación comprobatoria se expida con posterioridad a la fecha en que se prestaron los servicios o se causaron las contribuciones, podrán deducirse en el ejercicio en el que se obtuvieron o causaron. (Art 53RISR).

Estudio Contable de los Impuestos Cesar Calvo Langarica Requisitos Deducciones Pág 24

7. LA DECLARACION FISCAL

El SAT utiliza un nuevo sistema para presentar en línea la Declaración Anual. Tiene una imagen renovada y funciones de cálculo de cada régimen fiscal.

Se pueden enviar las declaraciones y pagar los impuestos a través del esquema de Pago Referenciado, a partir del 2 de enero de 2015.

Obligación de presentar declaraciones anuales para Personas Físicas y Para personas morales

Declaración anual Personas Morales

Declaración anual Personas Físicas

Declaración anual informativa a más tardar el 15 de febrero de cada año.

Declaración anual Patrimonial para Servidores Públicos

Declaraciones complementarias

Identificar jurídicamente quienes se encuentran obligados a pagar impuestos en México: Considerando la Nacionalidad, Residencia y la Ubicación de la fuente de riqueza.

- a) Las Personas residentes en México
- b) Los residentes en el extranjero, cuando tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país.
- c) Los residentes en el extranjero, cuando no tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país.

Existen criterios internacionales empleados para dictar normas jurídicas con un ámbito de validez limitado a cada territorio para establecer las cargas a los particulares llamados contribuyentes y con el objeto de prever la aplicación de disposiciones más favorables que no siendo residentes en territorio nacional y estén obligados a pagar impuestos en México, lo hagan conforme a los tratados para evitar la doble tributación que nuestro Gobierno Federal haya suscrito con los países en donde residan los

contribuyentes. Es decir, cuando un mismo impuesto (generalmente el Impuesto Sobre la Renta) es aplicado por dos autoridades Estatales sobre un mismo Contribuyente.

En la introducción del Modelo de la Organización De Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) se define la doble tributación jurídica internacional como “La aplicación de impuestos comparables de dos Estados, sobre el mismo Contribuyente, con respecto a la misma materia imponible y por iguales periodos”.

7.1. Regimen Fiscal para Personas Morales

---Régimen General/Formato 18

---Régimen de Consolidación/Formato 19

---ISR Diferido en Consolidación Fiscal /Formato 19-A

Tratándose de Sociedades que en su calidad de fusionan tés, tengan la obligación de presentar la “Declaración del Ejercicio, ISR Diferido en Consolidación Fiscal (F19-A), por cuenta de la (s) Sociedad (es) Fusionada (s), deberán realizar la presentación de dicha declaración, vía presencial, previa cita ante cualquier Administración desconcentrada de Servicios al Contribuyente.

---Régimen con fines no lucrativos/ Formato 21

---Régimen Opcional para Grupos de Sociedades Integradoras/ Formato 23

---Régimen de los Coordinados /Formato24

---Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras/Formato 25

Dentro del tipo de declaración se encuentra el periodo de presentación de la declaración existiendo diferentes personas, contribuyentes y diferente período a presentar.

7.2. Período Declaración Personas Morales

- 1.- Declaraciones mensuales de pagos provisionales
- 2.- Del Ejercicio
- 3.-Del Ejercicio por Liquidación

7.3. Tipo de Declaración anual de Personas Morales

- 1.- Normal
- 2.-Complementaria
- 3.-Normal por Corrección Fiscal
- 4.-Complementaria Dictamen
- 5.-Complementaria por Desincorporación

Dependiendo del tipo de declaración es la elaboración de los papeles de trabajo.

En el contexto de las disposiciones generales aplicables a las distintas personas, las distintas leyes principalmente la Ley del Impuesto Sobre la Renta, contienen los conceptos que integran las fórmulas para determinar los resultados fiscales y el cálculo de impuestos conforme a lo siguiente:

Imposición de una tasa de impuesto sobre utilidades fiscales incluyendo varios conceptos, como ingresos, deducciones fiscales, utilidad fiscal, utilidades reinvertidas, impuestos diferidos, pérdidas fiscales, depreciación fiscal, ajustes por inflación entre otros.

7.4. Plazo para presentar Declaraciones

Tratándose de declaraciones periódicas, se presentarán a más tardar el día 17 del mes calendario inmediato posterior a la terminación del período. En los demás casos dentro de los cinco días siguientes al momento de causación. En resolución miscelánea también existe otro plazo posterior al día 17 para presentar estas declaraciones se publica calendario según la fecha de inicio de actividades o al número sexto del RFC del contribuyente. (Art. 6 I y II del Código Fiscal de la Federación).

7.4. Preparación del Cierre Fiscal para la Declaración Anual Fiscal General.

- 1.- Estados Financieros al 31 del mes o al último día del período que se trate.
- 2.- Determinación de inventario físico en su caso.
- 3.- Conciliaciones bancarias al 31 del mes al último día del período que se trate.
- 4.- La provisión de cuentas por cobrar y de inventarios obsoletos.
- 5.- Revisión de documentación Fiscal.
 - Comprobantes, Cédulas Fiscales.
 - Tipo de cambio Fiscal y Financiero.
 - Firma Electrónica Avanzada.
- 6.- Declaraciones informativas:
 - Honorarios y Asimilados
 - Pagos al Extranjero
 - Retenciones de impuestos
 - Sueldos y salarios.

--- Viáticos

- 7.- Elaborar las constancias de Percepciones y Retenciones.
- 8.- Carta solicitud de empleados, que en su caso presentaran su declaración anual.
- 9.- Determinación de la base de PTU (Participación de los trabajadores en las Utilidades)."Art.16LISR".
- 10.- Actas de Asamblea de Accionistas y Consejo de Administración." Art.188 LGSM"

7.5. Cédulas de trabajo para Contribuyentes Personas Morales

- 1.- Determinación de un Resultado Fiscal (LISR).
- 2.- Determinación de los ingresos Acumulables.
- 3.- Determinación de las deducciones autorizadas.
- 4.- Conciliación Contable Fiscal
- 5.- Determinación de las pérdidas fiscales pendientes de aplicar.
- 6.- Determinación del ajuste anual por inflación
- 7.- Determinación de la deducción fiscal de las inversiones (denominadas activo fijo).
- 8.- Enajenaciones de Activo Fijo
- 9.- Pagos provisionales del ejercicio a declarar y revisar:
 - Revisión del coeficiente de utilidad del ejercicio a declarar
 - Cedula Analítica de Pagos provisionales de ISR e IVA, de la declaración anual a presentar.
- 10.- Cedula Analítica de retenciones de ISR e IVA.
- 11.-Cedula analítica de IVA.
- 12.-Cedula determinación de los pagos por Previsión social no deducible por tope, según sea el caso.
- 13.- Saldos a favor de Impuestos pendientes de acreditar o por recuperar.
- 14.- Determinación de la cuenta de capital de aportación actualizada."Art.78LISR"
- 15.- Determinación de la cuenta de Utilidades Reinvertidas (UFINRE) en su caso"Art.77A".

16.- Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (UFIN) “Art. 77 LISR”

7.6. Efectos y Consecuencias fiscales, de la presentación de una declaración anual para contribuyentes Personas Morales

- 1.- Determinación de Un coeficiente de utilidad para el ejercicio fiscal siguiente
- 2.- Los saldos a favor de impuestos (Devolución o Compensación).
- 3.- Pérdidas fiscales pendientes de amortizar.
- 4.- Ingresos acumulables diferidos de ejercicios anteriores al calculado.
- 5.- Impuestos pendientes de recuperar de ejercicios anteriores al calculado.
- 6.- Determinación de Ingresos por Dividendos
- 7.- Determinación de Cuentas de capital de aportación de utilidades reinvertidas y de Utilidad Fiscal Neta.
- 8.- Impuestos diferidos por reducciones de capital.

7.7. Calculo automático en Declaraciones Anuales

El **Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, ha indicado que las personas físicas podrán realizar su declaración anual a través de su portal de Internet: www.sat.gob.mx. De esta manera, se conoce que la **Declaración Automática** permite capturar, calcular y enviar la declaración del ejercicio inmediato anterior, las **personas obligadas** a presentarla serán aquellas de carácter físico que obtuvieron ingresos por un solo concepto o acumulando dos o más de los siguientes conceptos:

- Sueldos
- Salarios
- Conceptos asimilados a salarios
- Actividades empresariales y profesionales
- Régimen intermedio
- Arrendamiento de inmuebles (casa habitación y/o local comercial)
- Intereses

Para realizar la **Declaración Automática** no necesita instalar programa alguno adicional, sólo verificar que cuenta con la versión adecuada de Java.

La **Declaración Automática versión 2017** mantiene la ventaja que los datos se guardan en el **SAT** hasta por 72 horas para que pueda concluirla en este lapso. Incluye

a su vez, la opción de cargar y validar mediante archivos externos deducciones personales y retenciones (ISR, IVA).

Adicionalmente, permite verificar que la e. Firma portable (antes **Firma Electrónica Avanzada**) esté vigente y pueda enviar su declaración.

Para poder hacer la presentación de la Declaración Anual Automática, se deben seguir adelante los siguientes pasos:

- Ingresas a la Declaración Automática y proporcionas tu RFC, Contraseña (antes CIEC) o tu e.firma portable (antes Firma Electrónica Avanzada).
- Capturas tus datos en los apartados correspondientes.
- Firma y envías tu declaración.

En el caso de haber logrado un saldo a favor mayor o igual a 40,000 pesos, se debe firmar digitalmente la declaración y hacer el envío al SAT con tu Fiel para que, en su caso, se te haga la devolución automática.

7.8. Pre llenado de declaraciones anuales

Por último, el SAT, cuenta con la ventaja del **pre llenado** de información para contribuyentes que obtengan ingresos por salarios y conceptos asimilados con base en la información presentada por el patrón al SAT. Gracias a este **sistema de pre llenado de ingresos también se incluyen retenciones y el Registro Federal de Contribuyentes del retenedor en el caso de personas que en el ejercicio inmediato anterior por el que se realiza la declaración, percibieron ingresos por honorarios o por arrendamiento de bienes inmuebles.**

7.9. El Pago de declaraciones

7.9.1. Pago de Declaraciones de Personas Morales

Para el pago mensual, se realizará desde el portal del Banco por internet y transferencia bancaria, con la línea de captura que da el envío del pago referenciado.

Para el pago de declaraciones anuales de Personas Morales

Se realiza el cálculo de los impuestos en el Sistema de declaraciones anuales de la página del Sat y al enviarse la declaración anual se genera la línea de captura que deberá pagarse mediante transferencia a través del portal del banco de cada contribuyente.

7.9.2. Pago de Declaraciones de Personas Físicas.

Para presentar las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta, del IVA y del impuesto empresarial a tasa única éste último tratándose de declaraciones anteriores a 2014, y realizar el pago a través de transferencia electrónica de fondos, desde el portal de tu banco o directamente al banco con la línea de captura.

Para el pago de las declaraciones anuales de personas físicas, se tiene que ingresar a la página del SAT y en el apartado de declaraciones anuales de Personas físicas se determinan los impuestos y al enviarse se genera la línea de captura que el contribuyente pagará a través de su portal del banco o físicamente en el banco.

7.9.3. Pago de impuestos en especie por Personas Físicas

En la publicación de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el D.O. del 18 de julio de 2017, la cual en su numeral 11.1.7. remite a los contribuyentes al Decreto del 31 de octubre de 1994 para establecer las condiciones y requisitos, para optar por los pagos de impuestos en especie. El Decreto del 31 de octubre de 1994, otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la Renta y al Valor Agregado (IVA), y condona parcialmente al primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares.

Artículo Primero. - Las Personas Físicas residentes en el país, dedicadas a las artes plásticas en forma independiente, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta y al valor agregado a que estén obligadas por los ingresos que obtengan por el valor de la enajenación de sus pinturas, grabados y esculturas, mediante la entrega de obras producidas por el propio artista en el año a que corresponda el pago, siempre que cumplan con los requisitos del Decreto. También podrán optar los residentes en el extranjero que elaboren total o parcialmente obras de artes plásticas en el país por las que estén obligadas al pago de impuestos federales relacionados con la enajenación de dichas obras en México.

El pago de impuestos deberá hacerse con obras que sean representativas de la producción del artista, correspondiente al año de calendario por el cual efectúa el pago o cualquiera de los dos anteriores según tabla:

OBRAS ENAJENADAS	OBRAS EN PAGO
Hasta 5	1
De 6 a 8	2
De 9 a 11	3
De 12 a 15	4
De 16 a 20	5
De 21 en adelante	6

Cuando por virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior exista diferencia en el pago del impuesto sobre la renta, se entenderá condonada la misma.

Dentro de los requisitos que se deben cumplir se deberá manifestar la opción por esta forma de pago y presentar escrito cuando abandone la opción de pago en especie.

Las autoridades fiscales quedan obligadas a mantener un registro de consulta pública de todas las obras recibidas por concepto de pago en especie que sean conservadas como patrimonio cultural de la Nación, señalando su ubicación, así como las exposiciones en que participen.

Si el adquirente de la obra es una persona moral la persona física podrá optar el ISR por retención que efectúe el adquirente a la tasa del 8% sobre el monto de la contraprestación pactada, sin deducción alguna, la cual tendrá el carácter de pago definitivo, la persona moral deberá entregar constancia de retenciones y enterarla junto con sus pagos provisionales.

Otra opción es a través de un contrato de Comisión mercantil donde el comisionista es la persona moral y el comitente permite que el comisionista le retenga el 8% de ISR el cual será también pago definitivo.

7.9.4. Pago Espontáneo

El Pago Espontaneo se encuentra regulado en el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que no se pagarán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.

No se considera espontáneo cuando:

- I. La omisión sea descubierta por las Autoridades Fiscales
- II. La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las Autoridades Fiscales hubieran notificado, enviado requerimiento o cualquier gestión notificada tendiente al cumplimiento de disposiciones fiscales.
- III. La omisión haya sido subsanada después de 10 días de haberse presentado el Dictamen Fiscal.

7.9.5. Pago en Parcialidades

El artículo 66 del Código Fiscal de la Federación establece que las autoridades fiscales, podrán autorizar el pago en parcialidades, de las

contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicha parcialidad exceda de treinta y seis meses.

7.9.6. Pago a plazos

El artículo 66 del Código Fiscal de la federación establece que las Autoridades Fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido.

Art. 30 del Código Fiscal de la Federación

CONCLUSIONES

Los impuestos constituyen el sustento básico del presupuesto gubernamental, así que el ingreso que obtiene el Estado, por la recaudación de impuestos, es sólo, y necesariamente del Estado; es decir puede decirse que un Estado existe si tiene la capacidad de recaudar, a través de las declaraciones fiscales de impuestos.

Los impuestos o contribuciones son el medio mediante el cual se cubren las necesidades financieras del grupo de personas que desempeñan la función de gobernantes o autoridad; por tal motivo los fines del Gobierno no pueden ser diferentes o contrarios a los fines de los individuos. El Gobierno tiene como objetivo primordial crear un ambiente de paz, justicia y seguridad bajo el cual cada miembro de la sociedad logre las aspiraciones y fines materiales y espirituales que se han propuesto.

Conocer de dónde vienen los recursos y para que se utilizan reflejan las relaciones de poder en la sociedad. En una democracia cobrar impuestos en un nivel congruente con las exigencias del gasto por parte de la ciudadanía no es fácil. El Ciudadano no percibe directamente, los beneficios del gasto, pero si percibe el costo directo de pagar impuestos.

El pago de tributos se debe justificar en la medida que garantizan un clima de paz y justicia, contener en normas jurídicas explícitas, los impuestos, derechos, tasas y contribuciones, así como también los elementos esenciales como lo es, el sujeto, objeto, base gravable y tasa o tarifa las cuales se encuentran reconocidas en nuestro sistema fiscal.

Las Leyes y reglamentos tributarios, deben de ser fácilmente posibles y comprensibles, enunciarse claramente los criterios que regirán toda discrecionalidad administrativa en su aplicación, deberán estar actualizados y las modificaciones deberán darse a conocer con suficiente amplitud para que los contribuyentes conozcan como pueden ser

afectados ya que la materia fiscal es por esencia compleja, por tanto las leyes fiscales no deben ser tan enredadas ni oscuras, deben de ser normas sencillas y claras.

El desarrollo tecnológico está avanzando cada día propone, en reformas fiscales que las declaraciones electrónicas sean previamente propuestas por la Autoridad y que los contribuyentes realicen los cambios de forma manual, las diferencias y pruebas, las deberán tener a disposición de la Autoridad Fiscal, de conformidad con las disposiciones fiscales y a la vigencia de las facultades de comprobación de las Autoridades Fiscales,

Mi propuesta ante las Autoridades Fiscales es la de hacer públicos la impartición de cursos presenciales y en línea para capacitar a un mayor número de Contribuyentes. Así mismo tengan acceso y puedan conocer las sistemas electrónicos con los que en un futuro van a ser requeridos los tributos y poder contribuir de una manera más equitativa al gasto público, sin descuidar las finanzas personales.

9. ABREVIACIONES:

CCF.- Código Fiscal de la Federación

RCFF.- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

LISR.- Ley del Impuesto Sobre la Renta

RISR.- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

IVA.- Impuesto al Valor Agregado.

RIVA.- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

LGSM.- Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ley Federal De los Derechos del Contribuyente

D.O.F. Diario Oficial de la Federación

R.M. Resolución Miscelánea Fiscal

10. BIBLIOGRAFIA:

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2.- CCF.- Código Fiscal de la Federación

3.-RCFF.- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

4.- LISR.- Ley del Impuesto Sobre la Renta

- 5.-RISR.- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- 6.-IVA.- Impuesto al Valor Agregado.
- 7.-RIVA.- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
- 8.-LGSM.- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 9.- AGUILAR Y CABALLERO, ROBERTO. *Elementos de legislación fiscal*, Ediciones Aguilar, México, 1968.
- 10.-ARRIOJA VIZCAINO, ADOLFO. *Derecho fiscal*, Décima octava edición, Editorial Themis, México, 2004.
- 11.-BERGMAN, MARCELO. *La capacidad de recaudar impuestos del gobierno mexicano*, México, CIDE, 2000.
12. BOETA VEGA, ALEJANDRO. *Derecho fiscal*, México, Editorial Ecasa, Segunda edición, 1992.
- 13.-. BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. *Derecho procesal fiscal*, México, Editorial Porrúa, Segunda edición, 1990.
- 14.-. CALVO LANGARICA CESAR, 15ª. Edición Editorial PAC
- 15.- CUEVA, ARTURO DE LA. *Derecho fiscal*, Editorial Porrúa, México, 1999.
- 16.-. FAYA VIESCA, JACINTO. *Finanzas públicas*, Tercera edición, Editorial Porrúa, México, 1996.
9. FERNANDEZ MARTÍNEZ, REFUGIO DE JESÚS. *Derecho fiscal*, Editorial McGraw-Hill, México, 2000.
17. Flores Zavala, Ernesto. *Finanzas públicas mexicanas*, México, Porrúa, 2004.
18. GARZA, SERGIO FRANCISCO DE LA. *Derecho financiero mexicano*, Décimo octava edición, Editorial Porrúa, México, 2000.
19. GONZÁLEZ PÉREZ, JESÚS. *Derecho procesal administrativo mexicano*, México, Editorial Porrúa, 1997.
20. JARACH, DINO. *Finanzas públicas y derecho tributario*, Segunda edición, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1996.
21. KAYE, DIONISIO J. *Derecho procesal fiscal*, México, Editorial Themis, Sexta edición, 2000.
22. MARGÁIN MANAUTOU, EMILIO. *Introducción el Estudio del Derecho Tributario Mexicano*, México, Editorial Porrúa, Decimosegunda edición, 1996.

23. MARTÍNEZ LÓPEZ, LUIS. *Derecho fiscal mexicano*, México, Ed. Contables y administrativas, Cuarta edición, 1973.
24. PONCE GOMEZ, FRANCISCO. *Derecho fiscal*, México, Editorial Banca y Comercio, Tercera edición, 1998.
25. QUINTANA VALTIERRA, JESÚS. *Derecho tributario mexicano*, México, Editorial Trillas, Segunda edición, 1994.
26. RODRÍGUEZ LOBATO, RAÚL. *Derecho fiscal*, México, Editorial Oxford University, Segunda edición, 1999.
27. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, MAYOLO. *Derecho tributario*, México, Editorial Cárdenas, Segunda edición, 1988.
28. SÁNCHEZ GOMEZ, NARCISO. *Derecho fiscal mexicano*, México, Editorial Porrúa, Segunda edición, 2001.
29. SÁNCHEZ LEÓN, GREGORIO. *Derecho fiscal mexicano*, México, Editorial Cárdenas, Octava edición, 1991.
30. SÁNCHEZ PICHARDO, ALBERTO C. *Los medios de impugnación en materia administrativa*, México, Editorial Porrúa.
31. TREVIÑO GARZA, ADOLFO J. *Tratado de derecho contencioso administrativo*, México, Editorial Porrúa.
32. VÁZQUEZ ALFARO, JOSÉ LUIS. *El control de la administración pública en México*, México, Editorial IIJ UNAM, 1996

11. DICCIONARIOS

1. DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, *Compendio de derecho tributario administrativo primer curso*, México, Editorial Porrúa.
2. DOMINGUEZ MOTA, *Compilación tributaria correlacionada 1997*, México, Editorial DOFISCAL.
3. MARTÍNEZ MORALES Rafael I, *Diccionario jurídico*, México, Editorial Harla.
4. REYES ALTAMIRANO, Roberto, *Diccionario en términos fiscales*, México, Editores Tax, 1999.

